

O-CAN/CCO-611/2026

Refiera este número en su respuesta

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2026

Señor
José Luis Querubín Orrego
jquerubin@caracol.com.co
Bogotá, D.C.
Colombia

Ref. Respuesta a Derecho de Petición

Respetado Señor Querubín Orrego,

Me dirijo a usted en relación al derecho de petición de la referencia, el cual fue recibido en el buzón de correo electrónico de la Representación en Colombia del Banco Interamericano de Desarrollo ("BID" o "Banco") el pasado 2 de julio de 2026.

Sea lo primero informarle que el BID es un organismo financiero de derecho público internacional establecido en virtud del tratado multilateral denominado Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante el "Convenio").

Este Convenio se encuentra a la fecha suscrito por un total de 48 países miembros, incluyendo a la República de Colombia, quien lo suscribió a través de su Gobierno el 9 de abril de 1959 y ratificó por medio de la Ley No. 102 del 11 de diciembre de 1959. Una copia del Convenio se encuentra a su disposición en: www.iadb.org.

En su Artículo XI, Sección 1, el Convenio establece que, para el cumplimiento de su objetivo y la realización de sus funciones, el Banco "gozará, en el territorio de cada uno de los países miembros, de la situación jurídica, inmunidades, exenciones y privilegios que en este artículo se establecen". Dentro estas inmunidades y privilegios, se encuentra aquella que se refiere a la inviolabilidad de sus archivos, en virtud de la cual la documentación del Banco y la información contenida en ella tiene el carácter de privilegiada y reservada (Convenio, Artículo XI, Sección 5).

Adicionalmente, estas inmunidades ya aprobadas legislativamente fueron reiteradas mediante la suscripción entre la República de Colombia y el Banco de un Convenio Bilateral sobre "Privilegio e inmunidades para el personal del Banco en Colombia" de fecha 7 de febrero de 1968, el cual, además de reafirmar las inmunidades del Banco contempladas en el Convenio, dispone expresamente que "El presente Convenio no limita ni menoscaba en modo alguno el alcance de las privilegios e inmunidades que se contemplan en el Convenio Constitutivo del Banco".

Además, le agradeceré notar que la Corte Constitucional de Colombia ha señalado que las organizaciones internacionales, tal como es el caso del BID, no estarán obligadas a responder los derechos de petición que elevan los ciudadanos por motivos de interés general o particular. Al respecto, en Sentencia T-344/13, la Corte se manifestó de la siguiente manera: "Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución, la Corporación ha sostenido que las misiones o delegaciones de Estados u organizaciones internacionales, no son autoridades de derecho público, porque no ejercen mando sobre los ciudadanos del territorio nacional; ni tampoco son personas de derecho privado que realizan funciones de carácter público o prestan

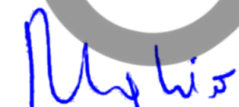
un servicio público. Por lo tanto, en principio, no estarían obligadas a responder los derechos de petición que elevan los ciudadanos por motivos de interés general o particular¹”.

En virtud de lo anterior, y sin que esto pueda entenderse como una renuncia expresa o implícita de las inmunidades y privilegios reconocidos al BID, me permito informar lo siguiente:

1. El BID no ha destinado US\$60 millones no reembolsables para apoyar un proceso de empalme de transición en Colombia.
2. A solicitud del nuevo gobierno colombiano, el BID puede proporcionar financiamiento mediante el trabajo técnico continuo y las operaciones en curso ya aprobadas.
3. La cartera activa de operaciones de cooperación técnica (CT) no reembolsables del BID para el país, representa el financiamiento de aproximadamente US\$63 millones en operaciones de CT en ejecución. Estas operaciones están apoyando al país mediante la transferencia de conocimientos técnicos, el fortalecimiento de capacidades institucionales y la realización de estudios de pre-inversión.
4. Los recursos de la cartera en ejecución no representan un nuevo financiamiento por parte del Banco al país, ni constituyen transferencias para su libre disposición ni apoyo presupuestario. Estos solo pueden utilizarse para los fines de cada operación, son administrados por el BID, en su mayoría, o por agencias ejecutoras designadas.
5. Las operaciones de CT se preparan, aprueban e implementan de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por el Banco.

Finalmente, el Banco cuenta a la fecha con una política de acceso a la información, la cual establece el tipo de información y documentación que es de acceso público. Una copia de esta política se encuentra a su disposición en el siguiente enlace electrónico: <https://www.iadb.org/es/quienes-somos/acceso-la-informacion/actualizacion-de-la-politica-de-acceso-informacion>. La información de acceso público respecto a los proyectos del BID en Colombia puede encontrarse en el siguiente <https://www.iadb.org/es/quienes-somos/representaciones-por-pais/colombia>.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



Ramiro López-Ghio
Representante en Colombia
Banco Interamericano de Desarrollo

¹La Sentencia establece como excepción la respuesta a solicitudes de ciudadanos que sostienen o han sostenido una relación de subordinación con la misión, delegación y organismo de derecho internacional. Explica la Corporación: “La Corte trató de hallar un equilibrio entre el derecho de petición que asiste a los ciudadanos por disposición constitucional, y las inmunidades y privilegios que tienen esos órganos, en virtud de los tratados de derecho internacional que las crean y de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Para eso, consideró como requisito adicional, que procede la contestación de la solicitud, cuando de esa respuesta dependa el goce efectivo de los derechos fundamentales del ciudadano, especialmente, de su derecho al mínimo vital, al trabajo y a la seguridad social.”.